

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -061-1999- 01428-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo de los vehículos de Placas **RUM98B**, denunciado como de propiedad de la demandada BLANCA MARTINEZ DE RICARDO.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 OCT 2022
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -084-2018- 00570-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 del cuaderno 1, no se acepta el relevo del curador ad-litem de la demandada Deisy Liliana Mesa Mora, pues dicha situación no se encuentra estipulada en el numeral 7 del artículo 48 y 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO-018-2020-00117-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 08 de julio de 2022 (fl.34 C-2), en el sentido de indicar que se dispone del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No.50N-20019945** y no como allí se señaló (50N-200019945), de lo demás el auto queda incólume. **Oficiese de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -071-2019- 01284 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 8 de agosto de 2022 del cuaderno 2, téngase por notificados a los acreedores hipotecarios José Héctor Torres Cruz y Mónica Viviana Torres Abril y se les pone de presente que deben estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

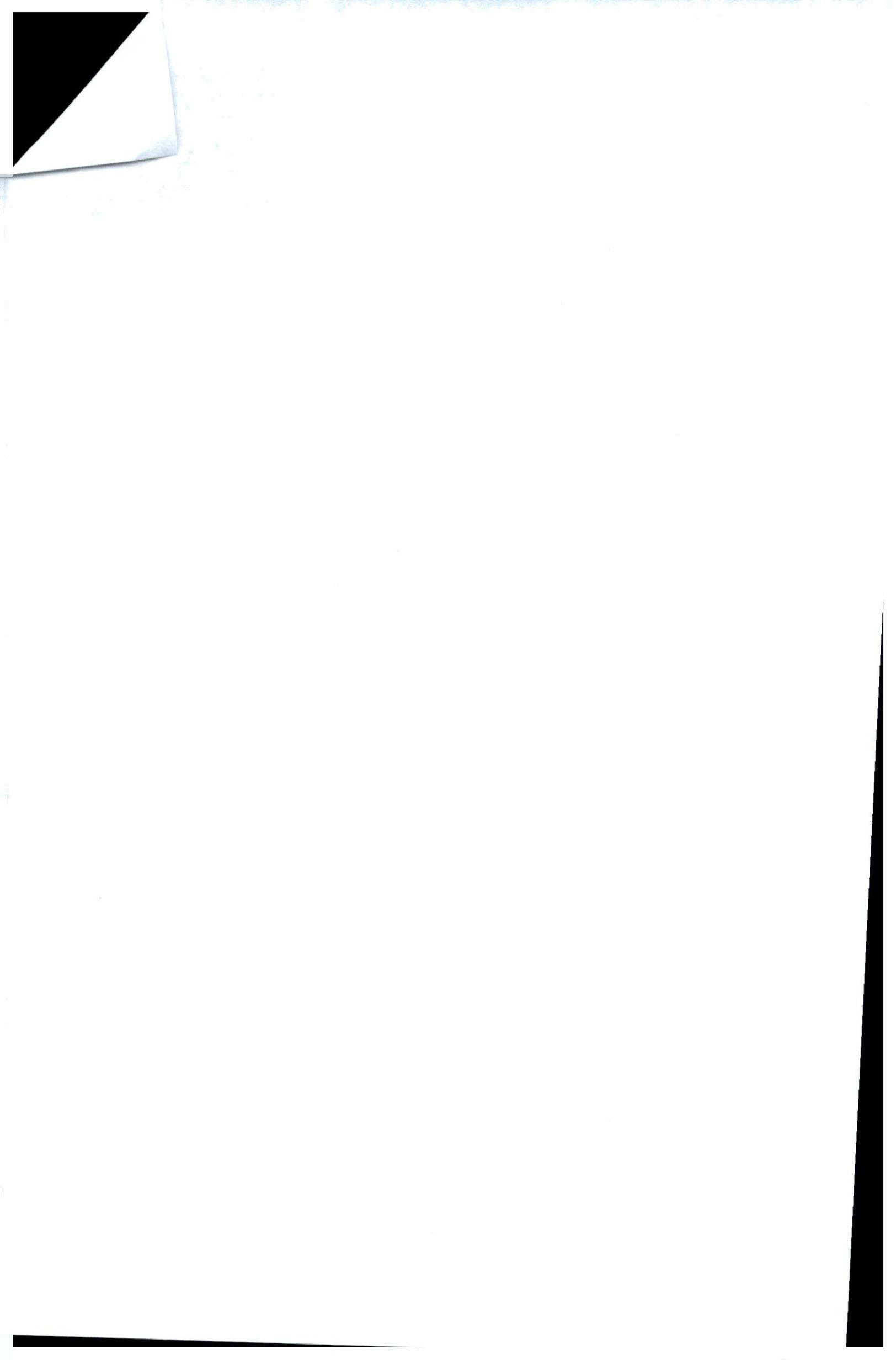
Bogotá D.C.

11 Oct. 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -041-2016- 01425-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue un certificado de tradición del inmueble embargado con la corrección ordenada en proveído de fecha 23 de marzo de 2022 (fl.31 C-2).

Una vez se evidencie lo antes requerido se procederá con el secuestro.

Frente a la solicitud restante y con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos. Nótese que ya se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No.070-102514.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -017-2019- 00174 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se da trámite al avalúo presentado por el apoderado actor.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

Finalmente, se niega la solicitud de oficiar a la Notaría 62 del Círculo de Bogotá para que proceda a cancelar la hipoteca que gravó el inmueble de propiedad de los demandados y que dio origen al presente proceso ejecutivo, por improcedente, toda

vez que, una vez se declare la terminación del proceso sólo se dispone de la cancelación de embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente, conforme lo dispuesto en el primer inciso del cano 461 del Estatuto Procesal; por tanto, el levantamiento del referido gravamen es una carga que le corresponde a las partes involucradas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -078-2018- 00798 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de la demanda principal y acumulada.

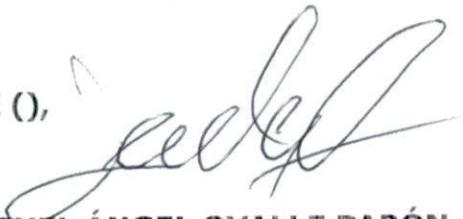
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 OCT 2022
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -016-2019- 00258-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2 se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que, no hay lugar a oficiar al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá por cuanto dicho proceso es independiente al de la referencia, por lo cual, si requiere dichos oficios deberá solicitarlos ante dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -018-2015- 01145-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ**, como apoderada de la parte demandante – cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -084-2019- 00856-00

Frente a las solicitudes ingresadas al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y 2, y previo a decidir lo que corresponda por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 125 reverso del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



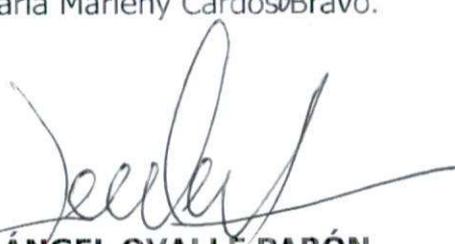
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -021-2019- 0283-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de agosto de 2022 y previo a dar trámite a el poder que antecede, se requiere al memorialista para que allegue certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, a fin de verificar la calidad en la que actúa Maria Marleny Cardoso Bravo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -085-2019- 00569-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a la **EPS SANITAS**, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Por otro lado, ofíciase a **DAVIVIENDA S.A** para que informe el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.1305 de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 9 del cuaderno 2. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -042-2015- 01157-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble del demandado.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **505-40625921**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -010-2019- 02274-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se le informa a la memorialista que a efectos de darle trámite a sus solicitudes debe dar cumplimiento a lo requerido en proveído de fecha 06 de abril de 2022 (fl.100 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 OCT 2022

PROCESO -071-2019- 01284 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 OCT 2022

PROCESO -045-2019- 00-00396

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 28-32 del cuaderno 2, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11.1 OCT. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 OCT 2022

PROCESO -045-2019- 00-00396

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO AV VILLAS** en favor de **IUS FACTORING S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **IUS FACTORING S.A.S.**

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.042.114 y T.P. No.219.879 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 OCT. 2022**

Por anotación en estado N° **45** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -045-2019- 00-00396

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO AV VILLAS** en favor de **IUS FACTORING S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **IUS FACTORING S.A.S.**

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.042.114 y T.P. No.219.879 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -036-2017- 01131-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y en vista de la respuesta remitida por el comisionado, el despacho resuelve tener en cuenta la copia del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IDV-402 realizada por el Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca el 23 de noviembre de 2021, realizado con ocasión al despacho comisorio No.963 de fecha 27 de febrero de 2020.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del rodante se realizó el 23 de noviembre de 2021; se requiere a la auxiliar de la justicia **TRANSLUGON LTDA – JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**, en calidad de secuestro del vehículo de placas IDV-402, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Por otro lado, y del avalúo del vehículo de placas IDV-402 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes

judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -013-2017- 00126-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y previo a proceder con la entrega de dinero, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 22 de marzo de 2022 (fl.68 C-1), esto es, presentar la liquidación de crédito conforme allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 OCT 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -046-2019- 00293-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.582.425 y T.P. No. 285.135del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO-027-2013-0822-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de agosto de 2022 del cuaderno 1, téngase en cuenta que Maria Liceth González Ordoñez en calidad de representante legal de la copropiedad demandante actuará en representación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -708-2018- 00370-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y previo a proceder como corresponda frente al poder allegado, se requiere al memorialista para que presente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S, a fin de acreditar la calidad en la que actúa Fabian Leonardo Rojas Vidarte, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 11 OCT. 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -059-2000- 01171-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **BENIGNO ALFONSO ESPITIA GARCIA** como empleado (a) de **INVERSIONES RUBIO E HIJOS S.A.S.**

Líbrense oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$145'200.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -016-2016- 00282-00

Frente a la manifestación ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada actora que la liquidación de crédito tiene que presentarse conforme fue ordenado en el mandamiento de pago de 18 de mayo de 2016 (fl.21 C-1) y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (fl.42 C-1), los cuales se encuentran en firme.

Ahora bien, si bien es cierto que en el escrito de demanda se solicitó el pago de las cuotas que se sigan causando hasta el pago total, en dicho proveído se ordenó en su numeral tercero por las cuotas de administración que se causen hasta la sentencia, sin que fuera recurrido o corregido.

De igual forma, se le pone de presente que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, si bien no es una sentencia, cumple los mismos efectos ya que es proferida cuando el ejecutado no propone excepciones, tal como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, por lo cual, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 02 de agosto de 2022 (fl.71 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 OCT 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -016-2016- 00282-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Usaquén, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, que se realizó el 11 de agosto de 2022; se requiere a la auxiliar de la justicia **ABC JURIDICAS – CONSUELO GARCIA PEREZ**, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
11 OCT. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-00921-82 de 03 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -007-2020- 00294-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 8 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -006-2005- 01469-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y previo a proceder con la entrega de dineros, se requiere a la oficina de ejecución civil municipal para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral "séptimo" del proveído de fecha 2 de marzo de 2021 (fl.221-222 C-1), esto es, realizar la liquidación de costas.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -006-2005- 01469-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (fl.20 C-segunda instancia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -005-2012- 00258-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$55.657.037,04**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/09/2011	30/09/2011	18	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 363.794,00	\$ 363.794,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.422,58	\$ 4.422,58	\$ 0,00	\$ 368.216,58
01/10/2011	12/10/2011	12	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 363.794,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.054,56	\$ 7.477,14	\$ 0,00	\$ 371.271,14
13/10/2011	13/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 371.069,00	\$ 734.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514,18	\$ 7.991,32	\$ 0,00	\$ 742.854,32
14/10/2011	31/10/2011	18	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 734.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.255,30	\$ 17.246,62	\$ 0,00	\$ 752.109,62
01/11/2011	12/11/2011	12	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 734.863,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.170,20	\$ 23.416,81	\$ 0,00	\$ 758.279,81
13/11/2011	13/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 378.489,00	\$ 1.113.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 779,01	\$ 24.195,83	\$ 0,00	\$ 1.137.547,83
14/11/2011	30/11/2011	17	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.113.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.243,20	\$ 37.439,02	\$ 0,00	\$ 1.150.791,02
01/12/2011	12/12/2011	12	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.113.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.348,14	\$ 46.787,16	\$ 0,00	\$ 1.160.139,16
13/12/2011	13/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 386.058,00	\$ 1.499.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.049,14	\$ 47.836,30	\$ 0,00	\$ 1.547.246,30
14/12/2011	31/12/2011	18	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.499.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.884,45	\$ 66.720,75	\$ 0,00	\$ 1.566.130,75
01/01/2012	12/01/2012	12	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.499.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.892,51	\$ 79.613,26	\$ 0,00	\$ 1.579.023,26
13/01/2012	13/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 393.778,00	\$ 1.893.188,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.356,53	\$ 80.969,79	\$ 0,00	\$ 1.974.157,79
14/01/2012	31/01/2012	18	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.893.188,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.417,56	\$ 105.387,35	\$ 0,00	\$ 1.998.575,35
01/02/2012	12/02/2012	12	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.893.188,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.278,37	\$ 121.665,72	\$ 0,00	\$ 2.014.853,72
13/02/2012	13/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 401.652,00	\$ 2.294.840,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.644,33	\$ 123.310,05	\$ 0,00	\$ 2.418.150,05
14/02/2012	20/02/2012	7	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.294.840,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.510,29	\$ 134.820,34	\$ 0,00	\$ 2.429.660,34
21/02/2012	21/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 22.983.743,00	\$ 25.278.583,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.112,93	\$ 152.933,27	\$ 0,00	\$ 25.431.516,27
22/02/2012	29/02/2012	8	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 25.278.583,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.903,44	\$ 297.836,71	\$ 0,00	\$ 25.576.419,71
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 25.278.583,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.500,83	\$ 859.337,54	\$ 0,00	\$ 26.137.920,54
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 25.278.583,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.745,97	\$ 1.417.083,51	\$ 0,00	\$ 26.695.666,51
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 25.278.583,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.337,50	\$ 1.993.421,01	\$ 0,00	\$ 27.272.004,01
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 25.278.583,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.745,97	\$ 2.551.166,99	\$ 0,00	\$ 27.829.749,99
01/07/2012	17/07/2012	17	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 25.278.583,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.641,84	\$ 2.871.808,82	\$ 0,00	\$ 28.150.391,82
18/07/2012	18/07/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 25.278.583,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.861,28	\$ 2.890.670,11	\$ 12.602.829,00	\$ 15.566.424,11
19/07/2012	31/07/2012	13	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.990,89	\$ 150.990,89	\$ 0,00	\$ 15.717.415,00
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.055,20	\$ 511.046,10	\$ 0,00	\$ 16.077.470,20
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.440,52	\$ 859.486,62	\$ 0,00	\$ 16.425.910,72
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.508,61	\$ 1.219.995,23	\$ 0,00	\$ 16.786.419,33
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.879,30	\$ 1.568.874,53	\$ 0,00	\$ 17.135.298,63
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.508,61	\$ 1.929.383,14	\$ 0,00	\$ 17.495.807,24
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.391,38	\$ 2.287.774,52	\$ 0,00	\$ 17.854.198,63
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.708,35	\$ 2.611.482,87	\$ 0,00	\$ 18.177.906,98
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.391,38	\$ 2.969.874,26	\$ 0,00	\$ 18.536.298,36
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.001,59	\$ 3.317.875,84	\$ 0,00	\$ 18.884.299,95
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.601,64	\$ 3.677.477,49	\$ 0,00	\$ 19.243.901,59
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.001,59	\$ 4.025.479,07	\$ 0,00	\$ 19.591.903,18
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.171,43	\$ 4.377.650,50	\$ 0,00	\$ 19.944.074,61
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.171,43	\$ 4.729.821,93	\$ 0,00	\$ 20.296.246,04
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.811,06	\$ 5.070.632,99	\$ 0,00	\$ 20.637.057,09
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.699,36	\$ 5.415.332,35	\$ 0,00	\$ 20.981.756,46
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.580,03	\$ 5.748.912,38	\$ 0,00	\$ 21.315.336,49
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.699,36	\$ 6.093.611,75	\$ 0,00	\$ 21.660.035,85
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.637,41	\$ 6.435.249,16	\$ 0,00	\$ 22.001.673,26
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.575,72	\$ 6.743.824,88	\$ 0,00	\$ 22.310.248,98
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.637,41	\$ 7.085.462,29	\$ 0,00	\$ 22.651.886,39
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.320,15	\$ 7.415.782,44	\$ 0,00	\$ 22.982.206,54
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.330,82	\$ 7.757.113,26	\$ 0,00	\$ 23.323.537,37
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.320,15	\$ 8.087.433,41	\$ 0,00	\$ 23.653.857,52
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.723,53	\$ 8.424.156,94	\$ 0,00	\$ 23.990.581,05
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.723,53	\$ 8.760.880,47	\$ 0,00	\$ 24.327.304,58
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.861,48	\$ 9.086.741,95	\$ 0,00	\$ 24.653.166,05
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.259,75	\$ 9.421.001,70	\$ 0,00	\$ 24.987.425,80

01/11/2014	30	28,755	28,755	0.000692681	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 323,477.17	\$ 9,744,478.87	\$ 0.00	\$ 25,310,902.98
01/12/2014	31	28,755	28,755	0.000692681	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 334,259.75	\$ 10,078,738.62	\$ 0.00	\$ 25,645,162.72
01/01/2015	31	28,815	28,815	0.000693959	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 334,876.12	\$ 10,413,614.74	\$ 0.00	\$ 25,980,038.85
01/02/2015	28	28,815	28,815	0.000693959	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 302,468.76	\$ 10,716,083.50	\$ 0.00	\$ 26,282,507.60
01/03/2015	31	28,815	28,815	0.000693959	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 334,876.12	\$ 11,050,959.62	\$ 0.00	\$ 26,617,383.72
01/04/2015	30	29,055	29,055	0.000690062	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326,456.86	\$ 11,377,416.48	\$ 0.00	\$ 26,943,840.59
01/05/2015	31	29,055	29,055	0.000690062	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 337,338.76	\$ 11,714,755.24	\$ 0.00	\$ 27,281,179.35
01/06/2015	30	29,055	29,055	0.000690062	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326,456.86	\$ 12,041,212.11	\$ 0.00	\$ 27,607,636.21
01/07/2015	31	28,89	28,89	0.000695555	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 335,646.19	\$ 12,376,858.29	\$ 0.00	\$ 27,943,282.40
01/08/2015	31	28,89	28,89	0.000695555	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 335,646.19	\$ 12,712,504.48	\$ 0.00	\$ 28,278,928.59
01/09/2015	30	28,89	28,89	0.000695555	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 324,818.89	\$ 13,037,323.37	\$ 0.00	\$ 28,603,747.48
01/10/2015	30	28,995	28,995	0.000697787	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336,723.53	\$ 13,374,046.90	\$ 0.00	\$ 28,940,471.01
01/11/2015	31	28,995	28,995	0.000697787	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325,861.48	\$ 13,699,908.38	\$ 0.00	\$ 29,266,332.49
01/12/2015	31	28,995	28,995	0.000697787	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336,723.53	\$ 14,036,631.91	\$ 0.00	\$ 29,603,056.02
01/01/2016	29	29,52	29,52	0.000708923	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342,097.15	\$ 14,378,729.06	\$ 0.00	\$ 29,945,153.17
01/02/2016	29	29,52	29,52	0.000708923	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 320,026.37	\$ 14,698,755.43	\$ 0.00	\$ 30,265,179.54
01/03/2016	31	29,52	29,52	0.000708923	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342,097.15	\$ 15,040,852.58	\$ 0.00	\$ 30,607,276.69
01/04/2016	30	30,81	30,81	0.000736095	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 343,750.83	\$ 15,384,603.42	\$ 0.00	\$ 30,951,027.52
01/05/2016	31	30,81	30,81	0.000736095	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 355,209.20	\$ 15,739,812.61	\$ 0.00	\$ 31,306,236.72
01/06/2016	30	30,81	30,81	0.000736095	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 343,750.83	\$ 16,083,563.45	\$ 0.00	\$ 31,649,987.55
01/07/2016	31	32,01	32,01	0.000761132	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 367,291.19	\$ 16,450,854.63	\$ 0.00	\$ 32,017,278.74
01/08/2016	31	32,01	32,01	0.000761132	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 367,291.19	\$ 16,818,145.82	\$ 0.00	\$ 32,384,569.93
01/09/2016	30	32,01	32,01	0.000761132	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 355,443.08	\$ 17,173,588.91	\$ 0.00	\$ 32,740,013.01
01/10/2016	31	32,985	32,985	0.000781308	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 377,027.43	\$ 17,550,616.34	\$ 0.00	\$ 33,117,040.44
01/11/2016	30	32,985	32,985	0.000781308	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364,865.26	\$ 17,915,481.59	\$ 0.00	\$ 33,481,905.70
01/12/2016	31	32,985	32,985	0.000781308	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 377,027.43	\$ 18,292,509.02	\$ 0.00	\$ 33,858,933.13
01/01/2017	31	33,51	33,51	0.000792111	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382,240.58	\$ 18,674,749.60	\$ 0.00	\$ 34,241,173.71
01/02/2017	28	33,51	33,51	0.000792111	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 345,249.55	\$ 19,019,999.15	\$ 0.00	\$ 34,586,423.26
01/03/2017	31	33,51	33,51	0.000792111	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382,240.58	\$ 19,402,239.73	\$ 0.00	\$ 34,968,663.84
01/04/2017	30	33,495	33,495	0.000791803	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 369,766.37	\$ 19,772,006.10	\$ 0.00	\$ 35,338,430.21
01/05/2017	31	33,495	33,495	0.000791803	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382,091.91	\$ 20,154,098.02	\$ 0.00	\$ 35,720,522.12
01/06/2017	30	33,495	33,495	0.000791803	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 369,766.37	\$ 20,523,864.38	\$ 0.00	\$ 36,090,288.49
01/07/2017	31	32,97	32,97	0.000780999	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376,878.18	\$ 20,900,742.57	\$ 0.00	\$ 36,467,166.67
01/08/2017	31	32,97	32,97	0.000780999	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376,878.18	\$ 21,277,620.75	\$ 0.00	\$ 36,844,044.85
01/09/2017	30	32,97	32,97	0.000780999	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364,720.82	\$ 21,642,341.57	\$ 0.00	\$ 37,208,765.68
01/10/2017	31	31,725	31,725	0.000755206	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364,431.66	\$ 22,006,773.23	\$ 0.00	\$ 37,573,197.34
01/11/2017	30	31,44	31,44	0.000749268	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 349,902.54	\$ 22,356,675.77	\$ 0.00	\$ 37,923,099.88
01/12/2017	31	31,155	31,155	0.000743316	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 358,694.05	\$ 22,715,369.82	\$ 0.00	\$ 38,281,793.93
01/01/2018	31	31,035	31,035	0.000740807	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 327,257.40	\$ 23,000,110.19	\$ 0.00	\$ 38,639,276.90
01/02/2018	28	31,515	31,515	0.000750832	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 327,257.40	\$ 23,400,110.19	\$ 0.00	\$ 38,966,534.29
01/03/2018	31	31,02	31,02	0.000740493	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 357,331.50	\$ 23,757,441.69	\$ 0.00	\$ 39,323,865.80
01/04/2018	30	30,72	30,72	0.000734208	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342,869.61	\$ 24,100,311.30	\$ 0.00	\$ 39,666,735.41
01/05/2018	31	30,66	30,66	0.000732949	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 353,691.18	\$ 24,454,002.48	\$ 0.00	\$ 40,020,426.59
01/06/2018	30	30,42	30,42	0.00072908	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 339,927.81	\$ 24,793,930.29	\$ 0.00	\$ 40,360,354.40
01/07/2018	31	30,045	30,045	0.000720013	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 347,449.10	\$ 25,141,379.39	\$ 0.00	\$ 40,707,803.50
01/08/2018	31	29,91	29,91	0.000717166	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 346,074.94	\$ 25,487,454.33	\$ 0.00	\$ 41,053,878.44
01/09/2018	30	29,715	29,715	0.000713047	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 332,987.94	\$ 25,820,442.27	\$ 0.00	\$ 41,386,866.38
01/10/2018	31	29,445	29,445	0.000707335	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 341,330.82	\$ 26,161,773.10	\$ 0.00	\$ 41,728,197.20
01/11/2018	30	29,235	29,235	0.000702883	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 328,241.36	\$ 26,490,014.46	\$ 0.00	\$ 42,056,438.57
01/12/2018	31	29,1	29,1	0.000700018	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 334,800.00	\$ 26,827,814.46	\$ 0.00	\$ 42,394,238.56
01/01/2019	31	28,74	28,74	0.000692362	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 334,105.61	\$ 27,161,920.07	\$ 0.00	\$ 42,728,344.17
01/02/2019	28	29,55	29,55	0.000709558	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 309,267.73	\$ 27,471,187.80	\$ 0.00	\$ 43,037,611.90
01/03/2019	31	29,055	29,055	0.000699062	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 337,338.76	\$ 27,808,526.56	\$ 0.00	\$ 43,374,950.66
01/04/2019	30	28,98	28,98	0.000697468	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325,712.59	\$ 28,134,239.15	\$ 0.00	\$ 43,700,663.25
01/05/2019	31	29,01	29,01	0.000698106	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336,877.36	\$ 28,471,116.51	\$ 0.00	\$ 44,037,540.62
01/06/2019	30	28,95	28,95	0.00069683	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325,414.76	\$ 28,796,531.27	\$ 0.00	\$ 44,362,955.38
01/07/2019	31	28,92	28,92	0.000696193	\$ 15,566,424.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 335,954.09	\$ 29,132,485.36	\$ 0.00	\$ 44,698,909.46

RMP

01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.569,68	\$ 29.469.055,04	\$ 0,00	\$ 45.035.479,14
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.712,59	\$ 29.794.767,63	\$ 0,00	\$ 45.361.191,73
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.180,40	\$ 30.127.948,03	\$ 0,00	\$ 45.694.372,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.387,27	\$ 30.449.335,30	\$ 0,00	\$ 46.015.759,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.246,32	\$ 30.779.581,61	\$ 0,00	\$ 46.346.005,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.080,20	\$ 31.107.661,81	\$ 0,00	\$ 46.674.085,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.107,55	\$ 31.418.769,36	\$ 0,00	\$ 46.985.193,47
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.864,56	\$ 31.749.633,92	\$ 0,00	\$ 47.316.058,03
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.297,58	\$ 32.065.931,50	\$ 0,00	\$ 47.632.355,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.068,42	\$ 32.384.999,91	\$ 0,00	\$ 47.951.424,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.719,32	\$ 32.692.719,24	\$ 0,00	\$ 48.259.143,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.976,63	\$ 33.010.695,87	\$ 0,00	\$ 48.577.119,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.626,55	\$ 33.331.322,41	\$ 0,00	\$ 48.897.746,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.187,62	\$ 33.642.510,04	\$ 0,00	\$ 49.208.934,14
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.508,45	\$ 33.960.018,49	\$ 0,00	\$ 49.526.442,60
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.484,36	\$ 34.263.502,85	\$ 0,00	\$ 49.829.926,95
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.638,28	\$ 34.571.141,13	\$ 0,00	\$ 50.137.565,24
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.434,90	\$ 34.876.576,03	\$ 0,00	\$ 50.443.000,14
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.002,58	\$ 35.155.578,61	\$ 0,00	\$ 50.722.002,72
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.851,78	\$ 35.462.430,39	\$ 0,00	\$ 51.028.854,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.429,72	\$ 35.757.860,11	\$ 0,00	\$ 51.324.284,22
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.858,81	\$ 36.061.718,93	\$ 0,00	\$ 51.628.143,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.904,29	\$ 36.355.623,22	\$ 0,00	\$ 51.922.047,33
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.227,86	\$ 36.658.851,08	\$ 0,00	\$ 52.225.275,18
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.174,18	\$ 36.963.025,26	\$ 0,00	\$ 52.529.449,37
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.598,99	\$ 37.256.624,25	\$ 0,00	\$ 52.823.048,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.649,14	\$ 37.558.273,39	\$ 0,00	\$ 53.124.697,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.819,77	\$ 37.853.093,16	\$ 0,00	\$ 53.419.517,26
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.638,28	\$ 38.160.731,44	\$ 0,00	\$ 53.727.155,55
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.779,63	\$ 38.471.511,07	\$ 0,00	\$ 54.037.935,18
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.738,81	\$ 38.761.249,89	\$ 0,00	\$ 54.327.673,99
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.426,58	\$ 39.084.676,46	\$ 0,00	\$ 54.651.100,57
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.686,04	\$ 39.406.362,50	\$ 0,00	\$ 54.972.786,60
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.556,74	\$ 39.748.919,24	\$ 0,00	\$ 55.315.343,34
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.566.424,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.693,70	\$ 40.090.612,93	\$ 0,00	\$ 55.657.037,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 363.794,00
Capitales Adicionados	\$ 24.914.789,00
Total Capital	\$ 25.278.583,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 42.981.283,04
Total a Pagar	\$ 68.259.866,04
- Abonos	\$ 12.602.829,00
Neto a Pagar	\$ 55.657.037,04

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -056-2019- 00274-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la respectiva constancia de radicación del oficio No.0921-4573 de fecha 03 de septiembre de 2021 ante el empleador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 OCT 2022

PROCESO -024-2019- 00620-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, ofíciase al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0522KL-6980 de fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual se solicitó la conversión de depósitos judiciales, remitido via correo electrónico por la oficina de ejecución civil municipal el 23 de mayo de 2022. Anéxese copia de los folios 44 y 45 del cuaderno 2. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11** OCT. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -085-2017- 01266-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno 2, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante toda vez que, la medida cautelar solicitada ya fue decretada en auto de fecha 08 de septiembre de 2017 [fl.2, C-2], por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -072-2019- 00930-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el señor Edson Javier Sánchez Arguello, en su calidad de liquidador, actúa en representación de la parte demandante, por ende, se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



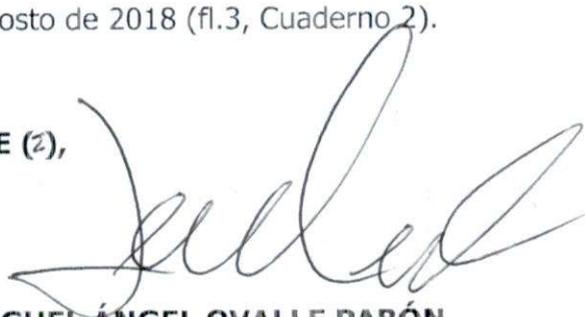
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -072-2019 – 00930-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que informe el trámite dado al oficio No. 1131 donde se ordenó el embargo del 50% de la pensión que devengue le demandado, toda vez que la misma fue retirada por la parte demandante el 01 de agosto de 2018 (fl.3, Cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -025-2012- 00115-00

En atención a la solicitud obrante a folio 142 y 143 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74, en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos directamente del correo del poderdante.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que el demandado realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -030-2017 - 01245-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fls.88 a 90, C-1), se pone de presente que a folio 85 y 86 del expediente reposa informe de entrega de títulos y orden de pago expedida del 16 de septiembre del año en curso, para que la persona titular a quién autorice reclame los dineros a las oficinas del Banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 11 OCT. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1^o OCT 2022

10 OCT 2022

PROCESO -012-2019- 00150-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$4`992.269,87** [fl.79 C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 OCT 2022**

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1^o OCT 2022 10 OCT 2022

PROCESO -012-2019- 00150-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$4`992.269,87** [fl.79 C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

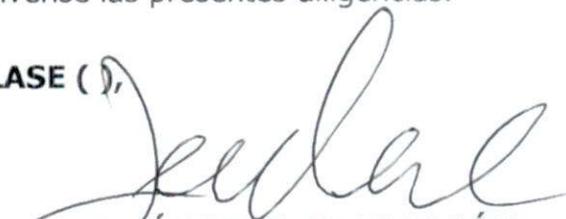
Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -057 -2017 - 00228-00

Atendiendo a lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1, y como quiera que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendarado 22 de septiembre de 2020 (fl.79, C-1) en consecuencia, por la Oficina de Ejecución proceda a actualizar los oficios objeto de levantamiento de embargos a fin de que sean diligenciados por la parte demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

11 OCT. 2022

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

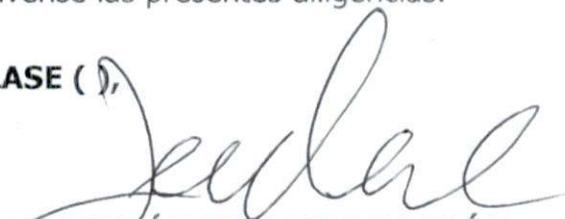
Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -057 -2017 – 00228-00

Atendiendo a lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1, y como quiera que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendarado 22 de septiembre de 2020 (fl.79, C-1) en consecuencia, por la Oficina de Ejecución proceda a actualizar los oficios objeto de levantamiento de embargos a fin de que sean diligenciados por la parte demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

11 OCT. 2022

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -005-2000 – 13751-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **CESAR HERNAN SANTOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.496.301** y T.P. No. **60537** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 474, C-1].

Por otra parte, en atención a lo solicitado en relación al retiro del desglose, téngase en cuenta que en auto calendarado del 2 de agosto de 2022 (fl.446, C-1) que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en numeral tercero ya se ordenó el desglose de los documentos y entregarse al demandante y a su costo, por lo tanto, debe estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 OCT 2022 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 OCT 2022

PROCESO -020-2011 – 00019-00

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada [fls.119 a 125, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante a lo anterior, requiérase a la parte demandante a fin de que se pronuncie en relación a la documental allegada por el extremo pasivo que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (☺),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 0 OCT 2022

PROCESO -028-2017 – 00026-00

No se tiene en cuenta la anterior solicitud, ya que quien la presenta no está reconocido como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 OCT 2022

PROCESO -007-2016 -- 00868-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (fls.124 y 125), en virtud del artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir auto del 14 de julio de 2022 en el sentido de no tenerse en cuenta la mención con el artículo 447 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación, la entrega de dineros le corresponde es a favor de la parte demandada, o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

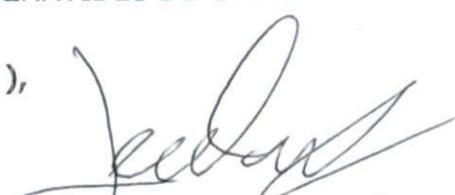
Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -024-2012 – 01260-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl. 229 Y 230, C-1].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-043-2022-00395-00 iniciado por AGENCIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES INTEGRALES – ASATI S.A.S. contra LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES y MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -017-2018- 00958-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 17 de agosto de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$41'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022
Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -038-2018- 00319-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de Bogotá antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 OCT 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 OCT 2022

PROCESO -040-2016- 01330-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de agosto de 2022 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No3763 de fecha 14 de septiembre de 2017, emitido por el juzgado de origen y radicado en sus instalaciones el 10 de abril de 2018, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **TUP-676. OFÍCIESE.** Adjúntese copia del oficio debidamente radicado. *El. 77 vto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -002-2017- 00310-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO DE CREDITO.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$57'200.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 13 de junio de 2017 (fl.2 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -015-2018- 000520-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del aquí demandado, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 033-2018-0052-00**, promovido por Julio Ernesto Castellanos Basto contra Esau Parra Barragán, que se adelanta actualmente en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$25´400.000,00.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del aquí demandado, al interior del proceso con ejecutivo con radicado **Nº. 045-2018-00890-00**, promovido por Doris Lancheros Naranjo contra Esau Parra Barragán, que se adelanta actualmente en el Juzgado 45 Civil Municipal Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$25´400.000,00.**

TERCERO: Con relación a la medida cautelar respecto del proceso que se adelanta en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, se observa que es un proceso declarativo verbal, por lo cual, no es procedente el embargo de los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 0 UCI 2022

PROCESO -080-2017- 00902-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y previo a proceder con lo que corresponda, se requiere a los memorialistas para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades que suscriben la cesión presentada, a fin de acreditar la calidad en la que actúan quienes suscriben dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. : 11 UCI 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

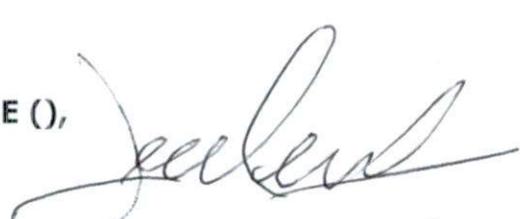
PROCESO -062-2017- 01419-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y siendo procedente lo solicitado, el Despacho dispone:

1. LEVANTAR la medida de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **UTR-933**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes a la SIJIN y entréguese únicamente al apoderado de la parte demandante. De igual forma, ofíciase al parqueadero respectivo indicando que el vehículo debe ser entregado al aquí demandante-cesionario LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO. **Ofíciase.**

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -085-2019- 00284-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en favor de NOVARTEC S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria NOVARTEC S.A.S.

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder general allegado.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 OCT. 2022 Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -024-2012- 01174-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 1, por el área correspondiente de la oficina de ejecución elabórese un informe de depósitos judiciales consignados para el presente proceso y si es del caso, dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 01 de septiembre de 2014 (fl.38 C.-1), esto es, entregar los respectivos dineros conforma allí se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

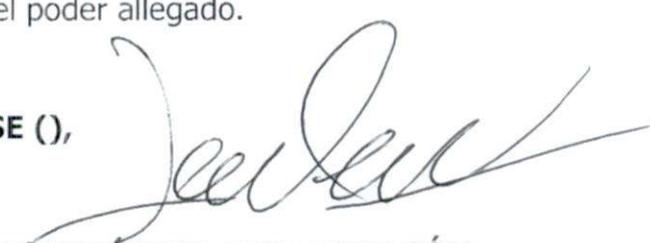
10 OCT 2022

PROCESO -013-2017- 01473-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.013.621.722 y T.P. No.362.571 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -012-2018- 00947-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas IWS-721 de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado Civil Municipal De Funza Cundinamarca, para los fines pertinentes.

De igual forma, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el auxiliar de la justicia TRANSLAGON LTDA, a través de su representante legal, en calidad de secuestro del vehículo automotor objeto de cautelas, para los fines pertinentes.

Por otro lado, del avalúo del vehículo de placas IWS-721 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 OCT 2022 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DCOECM-0322KR-19 de 31 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

PROCESO -024-2020- 00076-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, obre en el expediente el Registro Civil de defunción de la apoderada judicial de la parte demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, remitido por el extremo ejecutante.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P y acreditado el deceso del apoderado de la parte demandante, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso, con ocasión del deceso de la abogada Teresa Miguez Porras (QEPD), quien fuera la apoderada judicial del ejecutante Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito CANAPRO – COOPCANAPRO.

SEGUNDO: El ejecutante proceda a designar un nuevo apoderado judicial.

TERCERO: Una vez se reanude el proceso se decidirá sobre las solicitudes pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 OCT 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO